

## *Poder Judicial de la Nación*

///lmes, 18 de mayo de 2009.-

I).- En virtud del tenor de los hechos que han sido denunciados en el marco del presente expediente, y a los fines de continuar con la investigación, resulta indispensable la realización de pericias a tenor de lo normado por el art. 253 del C.P.P.N., sobre muestras líquidas y sólidas de las empresas que se encuentran mencionadas en las causas n° 4823 y 4494 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora.-

II).- Que previo a la designación de las mismas, resulta necesario obtener tales muestras de los establecimientos en cuestión.-

III).- Toda vez que las empresas referidas se encuentran en jurisdicción extraña y a los fines de garantizar el derecho de defensa, **LÍBRESE EXHORTO** al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora que por turno corresponda, a fin de requerirle se sirva expedir **ORDEN DE REGISTRO DOMICILIARIO** para ser efectivizada el **día martes 19 de mayo del año en curso desde que salga hasta que se ponga el sol**, para los establecimientos: **1) Curtiembre VIETRI HNOS. S.A.** sito en calle Sayos n°3363 de la localidad de Lanús; **2) Curtiembre F. FONTELA Y CIA S.A.C.I. o PANTIN** sito en calle Farrel n°2349 de la localidad de Lanús; **3) Curtiembre LA TERESA S.A.C.I.** sito en calle La Rioja n°2646 de la localidad de Lanús; **4) Curtiembre AMÉRICO GAITA S.R.L."** sito en calle Carlos Pellegrini n°3946 de la localidad de Valentín Alsina; **5) Curtiembre AMÉRICO GAITA S.R.L.**, sito en calle Rucci a la altura catastral 1537 entre Virrey S. de Liniers y Chaco de la localidad de Valentín Alsina y **6) Fábrica de HORNO DE LADRILLOS "PAKA S.R.L."** sito sobre ruta 16 (paraje las latas) ubicada a dos kilómetros de la última numeración de la mencionada ruta (3890) de la localidad de Almirante Brown; a los fines de efectuar las respectivas extracciones que deberán llevarse a cabo tanto en el interior de los referidos establecimientos como en sus límites inmediatos y en el curso de los arroyos, cursos de aguas próximas, desembocaduras de conductos o cañerías, cámaras de inspección y/o lugares que se encuentren inmediatamente antes del vuelco de los residuos. Cada muestra deberá ser resguardada en tres recipientes, quedando una de ellas en

USO OFICIAL

poder de los titulares o apoderados de la firma con las seguridades del caso para permitir su identidad e invariabilidad; quedando las restantes como muestra y contramuestra en poder del personal de A.C.U.M.A.R. a los fines periciales.-Asimismo, se deberán extraer placas fotográficas de los puntos de muestreo, realizándose una descripción de los mismos. La extracción de muestras dispuestas deberá efectuarse en idénticas condiciones a las dadas en el marco de la causa n° 4823 del registro interno del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4. A tal fin, deberá acompañarse a las presentes órdenes copia simple de las actas de los procedimientos glosados a fs.231,262, 279,387,401 del mencionado expediente, las que se encuentran testeadas. Debiendo especificarse, en caso de corresponder otro procedimiento de extracción, las indicaciones del caso.- Las órdenes dispuestas deberán ser notificadas a quien habite o posea el lugar donde debe efectuarse o en su caso, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar prefiriendo a los familiares del primero, invitándose a presenciar el acto a tenor de lo normado por el art. 228 párrafo primero del C.P.P.N. Debiendo labrarse el acta respectiva de conformidad con lo estatuido por los artículos 138 y 139 del C.P.P.N., debiendo observar también las formalidades que estatuye el art. 228 del dicho ordenamiento legal. A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, se libran las correspondientes órdenes de allanamiento para las respectivas empresas, en los términos del art. 224 y conc. del Código de forma, facultando para el diligenciamiento de la medida al Titular de la Delegación de Prevención Ecológica de la Provincia de Buenos Aires, Zona Sur y/o personal que designe conjuntamente con personal idóneo de la Autoridad de Cuenca, para dar cumplimiento con lo ordenado, debiendo quedar las muestras extraídas en poder del personal de la A.C.U.M.A.R..-

IV).- Líbrese oficio al Señor Director de la Delegación de Prevención Ecológica, Zona Sur, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se sirva diligenciar el exhorto mencionado precedentemente

V).- Notifíquese a las partes.-

Ante mi:

*Poder Judicial de la Nación*

En            notifique a la Sra. Fiscal Federal. Conste.-

USO OFICIAL